



MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
Resolución de entrega de información
Ref.: OIR.MINDEL- 176-2024

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día seis a las quince horas con un minuto del mismo mes y año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública requerida por la ciudadana debidamente identificado, mayor de edad, en su calidad de persona natural quien medularmente requiere lo siguiente:

- **Informe de la OIR año 2022 en cumplimiento al Art. 60 de la LAIP, remitido al IAIP.**
- **Informe de la OIR año 2023 en cumplimiento al Art. 60 de la LAIP, remitido al IAIP.”.**

II- El día dieciséis del mismo mes y año en curso se notificó a la solicitante la prevención de su solicitud de acceso a la información pública ya que, al realizar el análisis de admisibilidad de la petición de información, se concluyó que la firma autógrafa presentada difería a la plasmada en el DUI de la solicitante, por lo que se previno que debía remitir su solicitud de acceso de información con las formalidades establecidas en los Arts. 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (**en adelante LPA**) la cual fue respondida por medio de correo electrónico del diecinueve del mismo mes y año a las veintidós horas con cuatro minutos es la que la solicitante indica lo siguiente: “en respuesta a su prevención adjunto nuevamente mi solicitud de información con la subsanación correspondiente. Quedo a la espera de la respuesta a mi solicitud”.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.



MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
Resolución de entrega de información
Ref.: OIR.MINDEL- 176-2024

En tal sentido, el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (**en adelante LAIP**), en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, establece que, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que la interesada no subsano la prevención efectuada a su petición ya que la firma autógrafa continúa difiriendo con relación a la plasmada en el DUI y transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1- Archivar la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado la prevención realizada, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2- Notifíquese.

Roberto Molina

Oficial de Información y Respuestas